

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SANTA ROSA
ALCALDIA**



Santa Rosa – El Oro - Ecuador

RESOLUCIÓN No 023A. ACSR- 2018

ING. CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRÍO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.

Santa Rosa, a 05 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.238 establece: que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 determina las competencias de los gobiernos municipales.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador recibirán atención prioritaria entre otras todas las personas en situación de riesgo, desastres naturales o antropogénicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 389 señala que, el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con lo previsto en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Autonomía que se encuentra garantizada en el Art. 6 *Ibíd*em.

Que, de conformidad con el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, tiene la representación legal.

Que, de conformidad con Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del Alcalde, literal p) le corresponde dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio...

Que, De conformidad con el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción, y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionará de manera concurrente y de forma articulada, por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los

gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las **situaciones de emergencia** corresponde a “aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, siendo esta concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

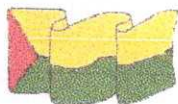
Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que para atender las situaciones de emergencias definidas en el número 31 del Art. 6 de la LOSNCP, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia que justifique las contrataciones que sean necesaria, declaratoria que deberá ser publicada en el portal de compras públicas.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato.

En todos los casos una vez superado la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal de Compras Públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, La CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Resolución No. RE _ SERCOP_2016- 0000072, de fecha Quito, DM 31 de Agosto de 2016, en su Art. 361, prevé: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el Art. 57 de la referida ley. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente, las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el Art. 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deban resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos y precontractuales.

Que, mediante informe contenido en el Oficio UGR-GAD-SR-Oficio No.039, de fecha Santa Rosa 02 de febrero de 2018, el Prof. Voltaire Córdova Pablo, Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, manifiesta que después de hacer una inspección conjuntamente con los directivos de la isla Jambeli y palpar las necesidades y el peligro inminente que tienen los habitantes de este sector turístico de nuestro cantón donde sus habitantes se encuentran alarmados por el constante embate de los fuertes oleajes que cada aguaje golpea con más fuerza la playa, y como consecuencia esta isla que es la cara del turismo de nuestra provincia se está quedando sin playa por la erosión de la misma, y no solo que afecta su deterioro sino también a las decenas de negocios de los restaurantes que atienden a los turistas que están en peligro de que el mar termine con sus negocios por la destrucción de sus locales y termine con la vida y viviendas de los comuneros que son de sectores vulnerables, además señor alcalde es importante señalar que



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SANTA ROSA
ALCALDIA**



Santa Rosa – El Oro - Ecuador

los muros de escolleras que construyó el SNGR. Por falta de mantenimiento ya no sirven de protección para la isla porque en marea alta las olas sobrepasan este muro, e ingresa con fuerza el mar y erosionan la isla afectando a los comuneros, comerciantes y turistas.

La falta de dotación de agua no permite que los habitantes desarrollen sus actividades con normalidad causando un gran perjuicio a su salud y la de los turistas.

Además la falta de un alcantarillado integral hace que la insalubridad campee en toda la población causando malestar a los turistas que por miles ingresarán en estas fiestas de carnaval de todas partes del país, por lo que la intervención del GAD-M de Santa Rosa es importante y tiene que ser inmediata dado la gravedad del caso.

Tomando en consideración que la Municipalidad no cuenta con la maquinaria suficiente que nos ayuden afrontar esta difícil situación por la que está atravesando la comunidad de Jambelí, es importante que se tomen las decisiones oportunas y urgentes a fin de ejecutar los Trabajos de reparación y obras colaterales para la seguridad definitiva de la comunidad de Jambelí.

Por lo antes expuestos señor alcalde, sugiero a usted que en forma inmediata se declare el estado de "EMERGENCIA EN LA ISLA JAMBELI", jurisdicción del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, para atenderla con urgencia dada la magnitud de los daños causados por la erosión de la playa..

Adj. Oficio de la Comunidad de Jambelí y fotos.

Que, se cuenta con el Oficio No. DCIBJ. No. 009, de fecha Jambelí 2 de febrero de 2018, suscrito por el Sr. Ramón Segundo Zapata Cardona, Presidente de la Comuna Balneario Isla Jambelí y Sra. Hoeneveld Philippine Martijntje, Vicepresidenta de la Comuna Balneario Isla Jambelí, para solicitar atención a los problemas y necesidades que vienen padeciendo y la Declaración de Emergencia Comuna Ancestral "Isla Balneario Jambelí".

Que, es menester proteger y tomar acciones inmediatas a fin de prevenir la erosión de la playa de la Isla Jambelí, jurisdicción del Cantón Santa Rosa, provincia de El Oro,

Que, los riesgos devenidos por los fuertes oleajes ocasionan la erosión de la playa de la Isla Jambelí, jurisdicción del Cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, deben ser mitigados y controlados de forma emergente con los trabajos adecuados y la contratación de todos los servicios, bienes y obras que para el efecto correspondan, lo que hace necesario la intervención urgente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa a fin de mitigar y responder ante esta emergencia.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la Emergencia en todo el territorio de la Isla Jambelí, jurisdicción del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en virtud de los eventos presentados y que son de conocimiento público en torno a los fuertes oleajes que han causado daños por la erosión de la playa, constituyéndose en un peligro inminente para los habitantes de este sector turístico.

SEGUNDO.- Se autoriza contratar de manera directa las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, mediante el procedimiento de emergencia, indispensables para solventar las necesidades derivadas de los fuertes oleajes que han provocado la erosión de la playa de la Isla Jambelí, jurisdicción del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

TERCERO: Disponer de la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia la ejecución de los procedimientos de contratación.

CUARTO.- La presente Resolución tendrá vigencia de 90 días, plazo de duración de la emergencia.

QUINTO.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", Portal de Compras Públicas, un informe al tenor de lo prescrito en el Art. 364 de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Resolución No. RE _ SERCOP_2016- 0000072, de fecha Quito, DM 31 de Agosto de 2016.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución de Emergencia en el portal www.compraspublicas.gob.ec, para los fines de Ley.


Ing. Clemente Bravo Riofrío
ALCALDE DEL CANTON